

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR A LA CIUDADANÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES EL DERECHO AL ACCESO A SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2026

Antecedentes y exposición de motivos

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, configura los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumentos de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, entre ellos los servicios sociales.

Mediante Resolución de 21 de abril de 2026, de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, se ordenó la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026.

El citado Programa tiene por finalidad garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en dicho Acuerdo, financiándose a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

De conformidad con el Anexo I del Acuerdo de 14 de abril de 2026, al Ayuntamiento de Cáceres le corresponde una asignación inicial de 367.072,60 euros dentro del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, sin perjuicio de la minoración que, en su caso, proceda por crédito no ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior y de la correspondiente incorporación, retención o consignación presupuestaria municipal.

Base primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la concesión directa de ayudas económicas destinadas a garantizar a la ciudadanía del término municipal de Cáceres el derecho al acceso a suministros mínimos vitales de la vivienda habitual durante el ejercicio 2026.

La convocatoria se dicta conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, y en ejecución del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, aprobado por Acuerdo de 14 de abril de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado mediante Resolución de 21 de abril de 2026 de la Consejera de Salud y Servicios Sociales.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen carácter finalista y se dirigen exclusivamente a la cobertura de los gastos subvencionables previstos en la base sexta, vinculados a la vivienda habitual de la unidad de convivencia.

Base segunda. Régimen jurídico

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases, por el Acuerdo de 14 de abril de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, por la Ordenanza del Instituto Municipal de Asuntos Sociales reguladora para la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, por la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, por la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, y por cuantas normas presupuestarias, locales y sectoriales resulten de aplicación.

La gestión municipal de las ayudas se ajustará a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia, eficacia, eficiencia, control del gasto público, responsabilidad en la gestión y atención inmediata a situaciones de necesidad social.

Base tercera. Financiación y crédito presupuestario

El importe total inicial de la convocatoria para el ejercicio 2026 asciende a 367.072,60 €, financiado con cargo a la aplicación presupuestaria municipal 10 23101 48000, documento contable RC número 220260000250 por el citado importe en la aplicación presupuestaria 10-23101-48000, proyectos de gasto 2024/3/AYUDA/1, 2025/3/AYUDA/1 y 2026/3/AYUDA/1

De acuerdo con el Anexo I del Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, la cuantía inicial asignada al Ayuntamiento de Cáceres asciende a 367.072,60 euros.

El importe municipal finalmente disponible quedará condicionado a la efectiva transferencia autonómica, a la incorporación presupuestaria que proceda, a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la minoración que, en su caso, resulte del crédito no ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior conforme al Acuerdo de 14 de abril de 2026.

La concesión de las ayudas quedará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes. En ningún caso podrá reconocerse obligación por importe superior al crédito disponible en la convocatoria, sin perjuicio de las posibles ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito que legalmente procedan.

Base cuarta. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia residentes en el término municipal de Cáceres, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los requisitos previstos en estas bases.

Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien la ayuda solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

Los requisitos de mayoría de edad o emancipación, empadronamiento, residencia legal y efectiva, y antigüedad de residencia serán exigibles únicamente a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

Base quinta. Requisitos de acceso y exclusiones

1. Podrán acceder a las ayudas las unidades de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la persona solicitante sea mayor de edad o que, aun siendo menor de edad, sea huérfana absoluta o esté emancipada por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y esté empadronada y resida legal y efectivamente en Extremadura.

b) Que la persona solicitante resida en el municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a personas extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme a la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado mediante informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. A estos efectos, se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenido en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, dividiéndose el resultado por tres. Se considerará que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementado en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en las que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o con situación de dependencia reconocida, con independencia del grado, el límite anterior se incrementará en un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o, en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar, se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual referido a catorce pagas.

A las personas integrantes de unidades de convivencia solicitantes de ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se

les aplicarán los límites de renta y el cómputo previstos en la normativa reguladora del bono social para ser consideradas consumidoras en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos, o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecidos en los párrafos anteriores.

2. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

- a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 %.
- c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
- d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención obtenidos por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
- e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

3. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

- a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o sociosanitario, público, concertado o privado.
- b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
- c) Estén conectadas fraudulentamente a la red.
- d) No hayan reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

4. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y mantenerse durante la percepción de la misma.

5. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, con independencia del título en virtud del cual se habite, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Base sexta. Conceptos y gastos subvencionables

Podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento del PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.

c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

d) Gas butano.

En caso de facturas impagadas, podrán abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación al que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiadas con cargo a esta convocatoria las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año 2025 y las emitidas durante el año 2026.

Base séptima. Cuantía individual máxima de las ayudas

La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder, por anualidad y unidad de convivencia, de los siguientes importes:

Número de miembros de la unidad de convivencia	Cuantía máxima anual
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la misma unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior.

El Ayuntamiento de Cáceres o el Instituto Municipal de Asuntos Sociales podrán conceder, en su caso, ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en el apartado precedente o para el importe no cubierto por las ayudas para suministros mínimos vitales, exclusivamente con cargo a fondos propios municipales y de acuerdo con la normativa y crédito presupuestario que resulte aplicable.

Base octava. Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de las ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme al artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, atendiendo al interés social de las ayudas y a la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre las posibles personas receptoras conforme se vayan presentando las solicitudes.

La concesión se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Las ayudas se tramitarán por el Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres, con arreglo al procedimiento determinado por el Organismo Autónomo y a las presentes bases.

Base novena. Solicitudes y documentación

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso debidamente firmado y cumplimentado, según modelo incorporado como Anexo I, que podrá obtenerse en la sede del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en la página web del IMAS o del Ayuntamiento de Cáceres y en la sede electrónica municipal.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación indicada en el Anexo I y, en su caso, los modelos de declaración responsable, cesión o autorización de pago a suministradoras, aceptación de abono, declaración para pagos periódicos y demás documentos que procedan conforme a los anexos de la presente convocatoria.

Recibida la solicitud, el IMAS realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir a la persona solicitante la aportación de la documentación necesaria para su constatación, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base décima. Plazo y lugar de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

El plazo finalizará el 30 de noviembre de 2026 o cuando se agote el crédito presupuestario disponible.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General y registros auxiliares del Ayuntamiento de Cáceres, en la sede electrónica municipal <https://sede.caceres.es>, en cualquier oficina de la Red ORVE o en el registro electrónico de la red SARA, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigidas al Sr. Presidente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Base undécima. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres.

El órgano instructor comprobará la concurrencia de los requisitos exigidos, la suficiencia de la documentación aportada, la existencia de crédito disponible, la adecuación del gasto solicitado a los conceptos subvencionables y el respeto de los límites máximos establecidos en estas bases.

Podrán recabarse informes de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en especial cuando proceda valorar situaciones de emergencia que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia o justificar la excepción al requisito de antigüedad de residencia.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera en el plazo legalmente establecido, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015.

Base duodécima. Resolución y notificación

La concesión o denegación de la ayuda será resuelta y notificada individualmente por el órgano competente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Cáceres.

La resolución determinará, al menos, la persona solicitante, la unidad de convivencia, el concepto subvencionado, el importe concedido, la forma de pago, las obligaciones de la persona beneficiaria y, en su caso, las condiciones específicas de justificación.

La falta de notificación de resolución expresa legitimará a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con los artículos 24.1 de la Ley 39/2015 y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimotercera. Pago de las ayudas

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad pública o privada suministradora de energía eléctrica,

gas natural y/o agua potable, siempre que exista convenio marco o instrumento jurídico habilitante con la misma y la factura se encontrara impagada.

En el supuesto de que no existiera convenio marco o instrumento jurídico habilitante con la empresa suministradora, y en todo caso para el gas butano, la ayuda se abonará directamente a la persona beneficiaria, previa presentación de la factura o facturas acreditativas del gasto, sin perjuicio de la obligación de destinar íntegramente la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

En función del importe de la factura o facturas que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado. En caso de pagos periódicos, estos se realizarán a medida que la persona beneficiaria vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

De realizarse pagos periódicos, no será necesario que la persona beneficiaria solicite una nueva ayuda, siendo suficiente la presentación de declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de que el Instituto Municipal de Asuntos Sociales pueda comprobar de oficio o requerir documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos.

Base decimocuarta. Justificación, control y verificación del destino de los fondos

Las ayudas tendrán carácter finalista y deberán aplicarse exclusivamente al pago de los conceptos subvencionables para los que hayan sido concedidas.

Cuando el pago se realice directamente a la suministradora, la justificación se entenderá acreditada mediante la factura, la resolución de concesión y el justificante del pago efectuado por el IMAS, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que procedan.

Cuando el pago se realice directamente a la persona beneficiaria, el IMAS podrá requerir en cualquier momento la justificación documental del correcto destino de los fondos obtenidos, mediante facturas, recibos, justificantes de pago o cualquier otro documento suficiente.

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales conservará los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de las exigencias derivadas de cualquier otra normativa aplicable.

Finalizado el ejercicio económico 2026, y no más tarde del 31 de enero de 2027, el Ayuntamiento de Cáceres/IMAS deberá remitir a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia el estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura, conforme al Anexo II del PCEM 2026, así como certificación de las personas beneficiarias, unidades de convivencia, cuantías concedidas y abonadas, fecha de concesión y conceptos subvencionados, conforme al Anexo III del PCEM 2026.

El Ayuntamiento de Cáceres/IMAS se someterá a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

Base decimoquinta. Obligaciones de las personas solicitantes y beneficiarias

Las personas solicitantes y beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias, aportando cuanta información les sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación, modificación, pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda.
- c) Consentir o autorizar, cuando proceda y de acuerdo con la normativa de protección de datos, la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, en caso de existencia de convenio marco o instrumento jurídico habilitante.
- d) Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida cuando el pago se realice directamente a la persona beneficiaria.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Instituto Municipal de Asuntos Sociales y aportar la documentación justificativa que se le requiera.
- f) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas cuando concurra causa legal o reglamentaria de reintegro.

Base decimosexta. Compatibilidad con otras ayudas

La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

La persona solicitante deberá declarar la percepción de otras ayudas, ingresos o prestaciones que pudieran incidir en la concesión, cuantía o compatibilidad de la ayuda solicitada.

Base decimoséptima. Modificación de la ayuda, pérdida del derecho al cobro y reintegro

Son causas de modificación de la ayuda:

- a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando proceda incrementar la ayuda con arreglo a las cuantías máximas previstas en la base séptima.
- b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia cuando, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras o a la persona beneficiaria, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando se incumplan las condiciones, requisitos u obligaciones establecidas en estas bases.

En caso de reintegro, procederá la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base decimoctava. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables conforme al régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran concurrir.

La presentación de documentación falsa, la ocultación de datos esenciales, el incumplimiento de la finalidad de la ayuda o la resistencia a las actuaciones de comprobación podrán dar lugar, según proceda, a denegación, modificación, pérdida del derecho al cobro, reintegro y/o incoación de expediente sancionador.

Base decimonovena. Publicidad, no publicación individualizada y protección de datos

Se prevé la no publicación individualizada de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al tratarse de personas o familias en situación de vulnerabilidad determinada por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

Los datos personales facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Cáceres/Instituto Municipal de Asuntos Sociales con la finalidad de tramitar, gestionar, conceder, pagar, justificar, controlar y, en su caso, reintegrar las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al procedimiento administrativo y subvencional.

Los datos podrán ser comunicados a las entidades suministradoras, a la Junta de Extremadura, a órganos de control interno y externo, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos legalmente procedentes y a otras Administraciones públicas cuando exista habilitación legal.



Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y demás derechos reconocidos por la normativa de protección de datos ante el Ayuntamiento de Cáceres, Plaza Mayor, 1, 10003 Cáceres, o a través del correo electrónico del Delegado de Protección de Datos dpd@ayto-caceres.es, sin perjuicio de la posibilidad de presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Base vigésima. Recursos contra la convocatoria

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la mencionada publicación.

Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Disposición final. Entrada en vigor y derecho supletorio

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, previa tramitación ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos legalmente aplicables.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de abril de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para suministros mínimos vitales para 2026, en la Ordenanza del Instituto Municipal de Asuntos Sociales reguladora para la concesión de prestaciones económicas de emergencia social, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.